

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELÉFONO, 2972

De Actualidad

Reformas importantes.—Colocación de interinos.—El Estatuto del Maestro.—Oposiciones en provincias.—Ascensos automáticos.—El concurso general de traslado.—Reingreso.—Limitaciones en el traslado de consortes, etc., etc

Hace ya algún tiempo que venimos anunciando la preparación de importantes reformas en la Primera enseñanza.

Concemos la gestación de los proyectos; hemos tenido noticias de los mismos con alguna minuciosidad; pero elementálísimos deberes de discreción nos han impuesto el silencio.

Todavía al escribir estas líneas no debemos ser todo lo explícitos que podríamos; pero algo interesante hemos de anticipar a nuestros lectores.

En las reformas hay una circunstancia y de momento y otra fundamental y de verdadero alcance y trascendencia.



La primera se refiere a la adjudicación de las plazas desiertas en el concurso último de traslado, y en otro lugar hallarán los lectores la resolución.

Comparen el contenido de la Real orden con lo que desde hace meses venimos anunciando, y se hallará la plena conformidad.

Según las disposiciones legales pasadas, esas vacantes desiertas debían anunciarse al traslado nuevamente, y es casi seguro que quedarían desiertas otra vez, con lo cual nadie ganaría, y la enseñanza quedaría perjudicada.

En lugar de esto se dispone, con todo acierto, que se den al concurso rápido, y las no solicitadas y las resultas a los interinos y a la oposición.

Sabemos de algunos Maestros de categoría antigua de 1.100 pesetas que deseaban vacantes desiertas, y que no pudieron solicitarlas en el traslado por no llevar dos años en la misma plaza; ahora, gracias a esa Real orden, podrán obtenerlas en el concurso rápido, porque en él se admitirá a todos los Maestros y Maestras propietarios.

Conste así, porque esto es una novedad de verdadera importancia.

Esperamos que los Rectorados harán los anuncios en plazo breve, y nosotros los reproduciremos apresuradamente.

Creemos que esta reforma ha de ser aplaudida por la generalidad o totalidad del Magisterio.



El otro documento al que aludimos anteriormente es mucho más importante y sustancial; es el verdadero «Estatuto personal del Magisterio».

Consta el Real decreto mencionado de unos 160 artículos, y con ello está dicho que se trata de un Reglamento amplio, detallado, fundamental.

Ha sido enviado a la «Gaceta» con toda urgencia, y es casi seguro que aparezca hoy mismo; si ocurre así, lo imprimiremos inmediatamente y lo repartiremos mañana mismo.

Nos propon' mos dar un extracto detallado del documento; pero nos limitaremos

a indicar los principales puntos que trata; son éstos:

Ingreso en el Magisterio de Primera enseñanza por oposición en 1.000 pesetas, con ejercicios que se verificarán en las capitales de provincia, y por concurso entre interinos, determinando bien las plazas a cada turno.

Ascensos en la carrera, que se harán automáticamente y sin necesidad de esperar a las actuales corridas de escalas, y por oposición restringida a plazas de 2.000 y de 3.000 pesetas.

Concursillos para adjudicar vacantes entre Maestros de la misma población.

Concurso general de traslado, que se celebrará una vez al año; el anuncio se hará en el mes de octubre, y la tramitación se llevará de tal manera que los nombramientos se hagan en el verano siguiente, para tomar posesión necesariamente el día 1.º de septiembre; de este modo el traslado podrá hacerse en las vacaciones caniculares, no se interrumpirá la enseñanza dentro del curso, se empezará a cobrar en la misma Escuela el primero de mes, y además no habrá limitación alguna de dos años, etc., etc.

Reingreso: se establecen nuevas reglas suprimiendo los sorteos, que han dado lugar a comentarios y censuras.

Consortes: se limita mucho la facultad de trasladarse fuera de concurso en concepto de consortes, a fin de evitar los abusos y quejas producidos.

Permutas: se reglamentan nuevamente, aunque en forma análoga a la actual.

Provisión interina de Escuelas: se introducen en esta parte algunas novedades que han de llamar la atención y que tienden a la supresión de los verdaderos interinos.

Licencias: desaparecen las que llevaban el título de ilimitadas, y, en cambio, se establecen las excedencias con una gran amplitud.

Expedientes gubernativos: se dictan nuevas reglas, tendiendo a proteger a los Maestros contra abusos de todos; pero no se llega, como esperábamos, a suprimir los expedientes de incompatibilidad.

Sustituciones, jubilaciones, etc.: se trata de estas materias, introduciendo modificaciones en lo actual y se suprimen los períodos de observación.

Tales son los puntos más importantes que se desarrollan en el Estatuto del Maestro. Podríamos entrar en más detalles; pe-

ro con lo dicho basta para formar idea de la trascendencia de la reforma.

Pronto podremos ofrecerla íntegra a nuestros lectores, si todas nuestras noticias se realizan, como esperamos.



Aprobado el Estatuto se procederá inmediatamente a la convocatoria del concurso de traslado, que está pendiente de esta reforma.

Salvo en la fecha del anuncio, se aplicarán a este concurso los nuevos preceptos.

La convocatoria comprenderá las rectificaciones que se hagan necesarias a la lista publicada sucintamente.

Escalafón de Maestros municipales.—

Se han adoptado los acuerdos que a continuación se expresan, como resultado de la publicación de los Escalafones provisionales de Maestras y Maestros municipales, existentes con arreglo a lo prevenido en los artículos 29 y siguientes del Reglamento aprobado en 29 de enero de 1915, y de las reclamaciones formuladas:

1.º Considerar como definitivos los Escalafones de Maestras y Maestros municipales, publicados en el «Boletín» de 31 de julio con las razonadas modificaciones que aconseja la ponencia de los Sres. Garrido, Campuzano y Landete de 29 de diciembre último, y las que imponga el artículo 33 del Reglamento, agregando, además, al final del Escalafón correspondiente, por el orden que se indica, a las Maestras doña Juana Cuenca y Abad y doña Rosario Herrera y Muñoz, nombradas en 26 de abril último, a propuesta de D. Eugenio Alonso, donante del Grupo escolar de las Peñuelas.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento citado se expidan títulos administrativos con 3.500 y 3.000 pesetas, respectivamente, a los Maestros D. Emilio D'Ocón Benedicto y D. Enrique Vélez Quijano, por corresponderles la categoría de término.

3.º Que ascendiendo a 56 el número de Maestras municipales, con las 25 vacantes que actualmente se proveen por oposición, deben igualmente expedirse títulos administrativos, con 3.500 pesetas a las Maestras de Sección doña Eladia Marsón Gil Machón, doña Consuelo Martín del Busto Señá, doña Pilar Huguet Crexells doña Concepción González Carra-

sensa, doña María de las Mercedes Bejarano Quintero, doña Rosa Cruz Arimón y doña Adelaida Ruano Revuelta, y con 3.000 pesetas a doña Francisca Suárez Inclán Jareño, doña María Escribano Martínez, doña Flora Mateos de la Torre, doña Sofía Rivas Martín, doña Remedios Ramón Rodríguez y doña Concepción Alcaide Andreu, por corresponderles la categoría de término y los indicados sueldos, con arreglo a los artículos 30 y 35 del Reglamento, debiendo advertir que las dos últimas citadas Maestras pasan a la categoría propuesta porque las que les preceden desde el duodécimo lugar del Escalafón se hallan comprendidas dentro de las limitaciones previstas en el párrafo 1.º del artículo 33 del Reglamento y a las referidas, Ramón Rodríguez y Alcaide Andreu alcanza la excepción del párrafo 2.º del mismo artículo.

4.º Considerar comprendidas en la categoría de ascenso, por el orden que se indican, a las Maestras doña Clara Bello Posseti, doña Basilisa Matilde Sánchez Ucaz, doña Isael Moralejo de Caro, doña Carmen Marchena del Val, doña Jesusa Lage Pereira, doña María Rodríguez Marqués, doña Adela Nadela de Castro, doña Encarnación Martín Pindado, doña María del Milagro García Martínez, doña Soledad Campos Espuch, doña María Teresa de Casa y Gil y doña María Teresa Fuchet, debiendo expedírseles, por tanto, los correspondientes títulos administrativos, con 2.500 pesetas, de conformidad con lo prevenido en los repetidos artículos 30 y 35 del Reglamento, pues aunque todas proceden de concurso, por hallarse en posesión del título superior, pueden disfrutar este beneficio, según el párrafo 1.º del artículo 33, antes de verificar los ejercicios de oposición exigidos en el mismo.

Los ascensos propuestos con efectos desde 1.º del actual se ajustan a lo consignado para este servicio en el capítulo IV, artículo 2.º, concepto 187, del Presupuesto vigente, y la Junta estima que, al adaptar el referido personal docente, cumplió estrictamente el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento.

De Navarra.—La Diputación ha determinado las cuotas que los Ayuntamientos han de satisfacer a fondos provinciales en el presente año de 1917 por las atenciones de Primera enseñanza, según el Real de-

creto de 8 de abril de 1914 y demás disposiciones vigentes.

Las atenciones por todos conceptos ascienden en la provincia a la cantidad de 603.701,45 pesetas.

Descompuesta esa suma por distritos, se halla distribuída en esta forma:

Aoiz, 114.970,54 ptas. ; Estella, 133.916,22 ; Pamplona, 205.626,30 ; Tafalla, 69.293,67, y Tudela, 77.984,72.

Los sueldos de los Maestros del distrito de Aoiz importan 72.099 pesetas ; las retribuciones, 17.889,75 ; las Escuelas de adultos, 10.431, y el material, 14.540,79

Los sueldos del distrito de Estella ascienden a 86.295 pesetas ; las retribuciones, 21.073,75 ; las Escuelas de adultos, 11.598,75, y el material, 16.948,72.

Los del distrito de Pamplona se elevan a 133.365 pesetas ; las retribuciones, 21.143,75 ; las Escuelas de adultos, 15.777,50, y el material, 25.330,05.

Los sueldos del de Tafalla suman pesetas 43.950 ; las retribuciones, 10.706,25 ; los adultos, 6.000, y el material, 8.637,42 pesetas, y

Los del de Tudela ascienden a 52.025, las retribuciones, 11.443,75 ; las Escuelas de adultos, 5.437,50, y el material, 8.988,47

Ya hemos dicho que todas las atenciones de Primera enseñanza en Navarra representan la suma de 603.701,45.

La Escuela rural en Castilla

El Inspector de zona de la provincia de Toledo, nuestro querido amigo don Luis Linares Becerra, leyó en la imperial ciudad una conferencia sobre el tema que encabeza estas líneas. El público que la escuchaba, en el salón de actos de la Diputación provincial, puesto en pie varias veces, cortó la lectura con clamorosos aplausos. Cuando terminó la conferencia el autor fué materialmente estrujado por los abrazos de los concurrentes. Asistía al acto inolvidable nuestro compañero y Director Sr. Ascarza y una Comisión de Maestros toledanos le rogó la publicación de ese documento. Hoy comenzamos a cumplir el ofrecimiento, con la mayor complacencia dando las gracias a nuestro querido amigo Sr. Linares Becerra por habernos facilitado tan hermosa conferencia.

I

La Escuela.

Los Maestros ilustres que han organizado la Extensión universitaria de Toledo, han querido sin duda solicitando mi modesto concurso dar también representación al «Estado llano» en estas maravillosas Cortes de la Sabiduría. Mal me avengo a ser nota discondarte de tan magno concierto, pero ello es preciso para que la cortesía no quede mal parada y para que la gratitud que debo, sea con este pago, resarcimiento del favor que recibo.

Me traen a este sitio para que os hable de la Escuela rural en Castilla, y he aquí que, cuando llego a solicitar vuestra atención y vuestra benevolencia, otros disertantes, con más autoridad y con más prestigio, agotaron el tema diciendo de la Escuela de Castilla cuanto puede decirse...

Después de lo dicho por los Catedráticos de la Escuela Normal, y, especialmente, después de lo dicho por mi admirable y admirado amigo D. José Paulino Rúa en su extraordinaria conferencia, ¿qué puedo decir yo que pueda sonar a cosa nueva que no os parezca un torpe pleonasma construido sin arte y sin gloria por quien todavía no ha velado sus armas en la orden generosa y caballeresca del noble Magisterio castellano?

Ante vosotros, Maestros de Castilla, avezados al más alto de los ministerios, encanecidos algunos en la labor sagrada de la siembra de espíritus, curtidos todos por el sol de Castilla que calienta los mismos surcos sobre que escribió el Cid la Historia, Don Quijote la poesía y el alma heroica de María de Pacheco el poema imperecedero de las libertades castellanas... ante vosotros mis Maestros, siento la medrosidad misma de aquellos pajes de la Edad Media, en dorada época de la galantería, que entraban de escuderos en casa de los nobles para aprender de ellos el ejercicio de las Armas. Así yo, que soy quien de vosotros tiene que aprender siempre, siento esta tarde la pesadumbre de la propia modestia al ocupar un sitio desde el cual cualquiera de vosotros puede darme lecciones, enseñándome lo que es la Escuela rural en Castilla con la autoridad indiscutible de lo que se ha vivido, con la experiencia,

quizá demasiado amarga, de lo que se ha sufrido y de lo que se ha llorado...

Pero yo, en ejercicio de mi cargo de Inspector de Primera enseñanza, he recorrido algunos pueblos de Castilla, he visitado muchas Escuelas, me he dado cuenta de como vivís, de como soñáis y de como morís... Y una tarde de abril reunidos por dictados de un buen azar unos cuantos Maestros, el último de ello toma la palabra para referir lo que ha visto en sus andanzas por los pueblos.

No esperéis de mi que, a cuenta de unos aplausos y de un torpe halago para vuestros oídos, os describa una Escuela de pandereta donde todo sea alegre, fortificador y triunfal...

Sería hacer como hacían los egipcios de los imperios antiguos embadurnando con colorete el rostro de sus muertos para darles apariencia de vida. Yo no quiero prostituir la Escuela rural española, pintándola con bermellón de feria, ni con falsos armiños de farándula... Quédense ello para quienes necesitan blandir estas tristes mentiras para hacerse un deleznable pedestal. Yo soy joven y me debo la verdad a mi mismo. Le debo la verdad a mi patria. No se si llegará alguna vez para mi la hora de las grandes ambiciones, pero mientras no llega, hago a mi corazón, sin miedo y sin tacha, caminar por el camino de los grandes ideales...

¡Castilla!... Castilla parda y áspera, Castilla ruda y noble, abierta a la ilusión y al ideal... Curtida como mujer fe-raz y pródiga que se ofrece al sol que abrasa y purifica... A través de los versos de Zorrilla y del inmenso Gabriel y Galán, el amable poeta de la santa ternura, vemos el hogar castellano, remanso en el dolor de la batalla, hogar abierto al campo y a la suave claridad del día, hogar donde los besos de la pasión se hacen caricia sobre la frente de los hijos, hogar donde el trabajo santifica el sueño y es el cansancio un himno a Dios; ¡bendito hogar castellano, abierto al campo como una conciencia a la cual los pecados no descendieron y quedaron al borde, trocados por la magia del sol en siempre vivas!...

¡Madre Castilla! ¡Qué bella y que gusta a través de los rosados cristales de los mágicos versos! ¡Qué desolada y que inhospitalaria en la cruel realidad de todos los días! ¡Qué grande en los poemas de la historia y en las viejas leyendas!

das de los siglos! ¡Qué triste y agresiva en la realidad de los días presentes!...

Castilla es pobre, es sórdida, es miserable... Un camino polvoriento, el sol implacable y el eterno peregrino de la corcusida anguarina. Casas de adobes a lo lejos... Un campanario pardo... Un menaguado arroyuelo... Una Escuela desvencijada e inhabitable y unos niños descalzos que se debaten en el estiércol fraternizando con cerdos y gallinas... Allí, un Maestro que gana veinte duros, que gana catorce duros o que gana ocho duros al mes, que a veces tiene hijos, que a veces no come, que nunca come bien y a quien queremos exigir que tenga ideales... ¡Ideales de ocho duros al mes! ¡Castilla!...

En el pueblo gris, en este innominado pueblo gris español que lo mismo puede ser el de Rusiñol que el de Azorín, pero sobre todo en el pueblo gris castellano, existe un amor inmenso: el amor a la tierra, ese amor a los surcos que tan bien describe Zola y que tan ahincadamente sienten algunos de los miembros de la familia de los Rougon, ese amor a la tierra, a esta tierra seca y agresiva que se lleva todos los amores, toda la sangre y toda la vida de los hombres castellanos... Los niños nacen fatalmente proyectados hacia el campo. Inútilmente apunta en ellos alguna predisposición, alguna tendencia hacia otra esfera distinta. El campo los reclama y los arranca de la Escuela y los lleva a la siembra o a la recolección, a la eterna faena, agotándose ellos, secándose ellos, esterilizándose ellos, los niños de Castilla, mientras cultivan fatalmente esta tierra ingrata abonada no sólo con el sudor de los padres, sino con el porvenir de los hijos...

Y cuando el campo no deforma sus cuerpos encorbándolos sobre la tierra, viene la política a deformar los espíritus de los castellanos abrasándolos en una pasión insana y violenta. Por la política luchan ferozmente, sin darse cuenta la mayor parte de las veces de por qué luchan, aunque siempre se la dan de «por quién» luchan... Y cuando uno de estos vientos africanos pasa por Castilla, allá va rodando todo en desenfundada avalancha: la Escuela, el cura si es preciso, el Maestro, aunque no sea preciso; todo rueda, a todo se ataca por conseguir el triunfo... Y cuando pasa el huracán y espera uno hallar alguna mejora que justifique tanta violencia, algún progreso

que disculpe tanta ferocidad, encuentra las mismas casas de adobes, la misma desvencijada Escuela, los mismos niños descalzos hozando sobre el estiércol, los mismos Maestros con catorce duros al mes... Nada más... ¡Ah, sí!... Un personaje más en el Congreso que declama acerca de la conveniencia de regenerar a España...

¡La Escuela rural en Castilla! Yo he visto Escuelas en esta provincia de Toledo que me han hecho pensar en el delito que haya podido cometer el Maestro para condenarle a cadena perpetua y en los que hayan podido cometer los niños para sentenciarlos a seis años de presidio correccional. Alguno de los Maestros que me escucha pensará tal vez en estos momentos en aquella Escuela suya capaz para veinte niños en donde se estrujan doscientos, en aquellas paredes agrietadas por donde entran las pulmonías a traición, en aquellas mesas sucias, destartaladas, requeantes, en aquellos seis metros de espacio donde se envenena diariamente con doscientos inocentes. ¡Y yo tengo el deber de convencer a ese Maestro de que aquello es un templo! Pero el Maestro no me creerá y hará bien. Aquello no es un templo ni él puede ser redentor. A Jesucristo le crucificaron al aire libre, pero no le quitaron la vida envenenándole en una celda... (Gran ovación).

Yo he querido cerrar alguno de estos círculos dantescos, pero los padres me han convencido diciéndome lo siguiente, lo siguiente que es tan horrible como aquella espantable resignación de los ex hombres de Gorki:

—Déjelo usted, Sr. Inspector. ¿Adónde van a estar los chicos si usted cierra la Escuela? En casa se nos hielan de frío... ¡Allí se calientan!...

Y no cerré la Escuela... Y yo que soy un sentimental irremediable, me fuí dejándoles lo único que podía dejarles ante tanta miseria: una lágrima, por ellos, por los niños, por los padres, por el Maestro, por España...

HOMENAJE

Suscripción iniciada por la Asociación Nacional de Inspectores de Primera enseñanza para ofrecer las insignias de la Gran Cruz de Isabel la Católica al Mar-

qués de Retortillo, y organizada con la cooperación de la Asociación Nacional del Magisterio Primario, de la de Antiguos Alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de la de alumnos del mismo Centro, de la de Maestros de las Escuelas nacionales de Madrid y de otras colectividades profesionales.

Octava relación alfabética.

Albors Cáceres (Eduardo), 1 peseta; Alfaya (Concepción), 3; Amor Rico (Josefa), 5; Aparicio (María C.), 0,25; Asociación de Maestros de Bilbao, 5; Asociación de Maestros del partido judicial de la Estrada (Pontevedra), 5; Asociación de Maestros del partido judicial de Llanos (Asturias), 5; Asociación de Maestros del partido judicial de Valmaseda (Vizcaya), 5, y Asociación provincial del Magisterio nacional orensano, 5.

Benítez (Lucas), 1 peseta; Bertolín (Pilar), 3; Blanco (Alberto), 0,50; Bonet (Remedios), 0,50, y Bravo (Gregorio), 0,25.

Campo (Alfonsa), 2 pesetas; Campos (Fernanda), 3; Canalías (Ana), 3; Carabajo (Angel), 0,25; Carrasco (Francisco), 0,25; Carrillo Guerrero (Juan), 2,50; Carrillo Sánchez (Rafael), 5; Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, 5; Conde y Luque (Rafael), 5, y Cubas de González (Josefa), 5.

Daunís (Luisa), 5 pesetas, y Domínguez (Juan), 1.

Feliú (María del Carmen), 1 peseta; Fernández (Francisco), 0,50 pesetas; Fernández Carril (Rafael), 0,10; Fernández Ramón (Francisco), 0,25, y Fernández de los Reyes (José), 1.

Gallego (Leocadio), 0,25 pesetas; García (Gervasio), 0,50; García (Jesús), 1; García (Víctor), 0,25; García Díaz (Federico), 2,50; García y García (José), 5; García Lombardero (Balbino), 2; Garzón (Luis), 0,25; González (Román), 0,50, y Groves Carvajal (Filomena), 2.

Jara Sánchez (Basiliano), 0,50 pesetas; Jorge de Pando (Luis), 2, y Jover (Carmen), 0,25.

Lazo (Manuel), 1 peseta; León (Ángel), 3; López Colmenar (Felipe), 2,50, y López Gómez (Manuel), 1.

Magaña (Leovigildo), 0,50 pesetas; Mallol Sala (Francisco), 0,50; Manzano (Emiliano), 0,50; Marín y Sanz (León), 0,50; Martín (Abelardo), 0,50; Menéndez Fernández (Celestina), 1; Miller (María del Milagro), 0,50; Montenegro (Evaristo), 1; Muñoz (Faustino), 1, Murillo (Fabian), 0,25.

Novo (David), 1 peseta.

Olivera (Manuel), 1 peseta; Ortega (Felipe), 1, y Ortega (Ricardo), 1.

Pablo (Teresa de), 3 pesetas; Pájaro (Enrique), 0,25; Pastor (Justo), 2,50; Patiño (Mercedes), 1; Pérez Reyna (Antonio), 1; Portilla Cantero (José), 5, y Posadas (Antonia), 0,50.

Quintana Serrano (Antonio), 5 pesetas.

Real (Amparo), 0,50 pesetas; Rojas (Araceli de), 0,50, y Romero (Felipe J.), 1.

Salanich (María del Socorro), 0,50 pesetas; Sánchez (José G.), 0,50; Sánchez (Modesto), 0,25; Sancho Herrero (Antonio), 0,50; Sancho Sanz (Antonio) 0,50, y Segura (Agustín), 1.

Tovar (Luisa), 1 peseta.

Urbano (Teresa), 0,50 pesetas.

Número de adhesiones colectivas e individuales comprendidas en las ocho relaciones publicadas, 1.047 pesetas.

Suma de las cuotas correspondientes a dichas adhesiones, 1.865,30 pesetas.

Asociaciones de Maestros

Unión Nacional de Maestros—La Junta directiva de esta Sociedad que me honro en presidir, ha acordado modificar el Reglamento porque se rige teniendo en cuenta que el sueldo mínimo de 1.000 pesetas hace variar las circunstancias.

Y en virtud del acuerdo expresado, se da a conocer a todos los asociados este Proyecto de Reglamento, con objeto de que hasta el día 30 de abril hagan las observaciones que crean oportunas, cuyas observaciones serán estudiadas por la Junta directiva, acordando sobre ellas lo que se considere más oportuno en beneficio de la colectividad.

Dice así:

Reglamento por que ha de regirse la Unión Nacional de Maestros.

Artículo 1.º Esta Sociedad ya constituida en Madrid con el nombre de Unión Nacional de Maestros, se propone:

1.º Estudiar las necesidades de la enseñanza primaria.

2.º Concretar las aspiraciones de los Maestros de las Escuelas públicas para procurar en todo momento que sean atendidas su situación moral y material.

3.º Promover campañas, hacer gestiones, celebrar Asambleas y laborar incesantemente a favor de la cultura popular y del Magisterio en general.

Art. 2.º Serán miembros de la Unión Nacional de Maestros, todos los Maestros y Maestras y Auxiliares propietarios o interinos que manifiesten su adhesión,

así como los Maestros y Maestras que no ejerzan la enseñanza oficial.

Art. 3.º Podrán ser socios protectores personas extrañas a la clase que demuestren su interés hacia la enseñanza y el Magisterio y quieran coadyuvar a los fines y campañas de la Unión Nacional de Maestros, sin que tengan derecho a representación en la directiva.

De la Junta directiva,

Art. 4.º La Unión Nacional de Maestros estará regida y administrada por una Junta directiva elegida por sufragio directo de todos los miembros que se encuentren comprendidos en el artículo 2.º de este Reglamento.

Art. 5.º La Junta directiva se formará de tantos Vocales como correspondan proporcionalmente a cada categoría, a razón de uno por cada 500 o fracción de 500.

Art. 6.º Para la elección de los Vocales se tendrá en cuenta la regla siguiente:

El Vocal o Vocales que corresponda elegir a los interinos, será o serán elegidos por los adheridos de su clase; el o los de 1.000 por los de este sueldo; el o los de 1.100 por los asociados de esta categoría, y así sucesivamente.

Art. 7.º La convocatoria a elecciones se hará el día 1.º de septiembre cada dos años, y en la cual se mencionará el número de Vocales que corresponde elegir a cada categoría. Durante todo el mes de septiembre harán su presentación los candidatos que aspiren al cargo de Vocales, en carta que dirigirán al Presidente de la Sociedad. También podrán presentar candidatos los asociados, siempre que la candidatura lleve, por lo menos, la firma de cinco asociados.

El Presidente de la Sociedad, hará público por medio de la Prensa, el día 5 de octubre, los nombres de los candidatos que se han presentado o que han presentado los asociados.

Desde el 5 de octubre hasta el día 30 de noviembre durará la elección, que se llevará a cabo en esta forma: La votación se hará mediante papeletas duplicadas, en las que sólo se escribirán tantos nombres como Vocales de la respectiva categoría haya que elegir, remitiéndose una al interesado y otra al Presidente de la Sociedad, el cual hará la relación de votantes y votos adheridos por cada candidato, que publicará en la Prensa el 5 de diciembre.

Si contra el resultado de la elección se presentase alguna reclamación, el Comité ejecutivo de que más adelante se habla, será el encargado en sesión extraordinaria, de resolver las incidencias que

hubiere habido en la elección, haciendo la proclamación de Vocales.

El Presidente, el día 20 de diciembre, publicará la lista de los que hayan resultado definitivamente elegidos, los cuales se considerarán posesionados de sus cargos el día 1.º de enero, cesando en dicho día los salientes.

La nueva directiva en el momento de tomar posesión de sus cargos, elegirá de entre sus Vocales, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Vicetesorero, un Secretario, un Vicesecretario y a los que han de formar el Comité ejecutivo.

Art. 8.º El cargo de Vocal de la Junta directiva durará dos años, siendo posible la reelección.

Art. 9.º La Junta directiva se reunirá siempre que circunstancias especiales lo aconsejen, para el mayor éxito de las gestiones y marcha de la Unión Nacional de Maestros.

Art. 10. Será obligación de los Vocales:

1.º Asistir a las reuniones a que se les convoque por el Presidente, abonándoseles los gastos de los fondos sociales.

2.º Emitir su voto y opinión por correo sobre cualquier asunto que sean consultados.

3.º Hacer propaganda activa en beneficio de la enseñanza y de la Unión Nacional de Maestros; y

4.º Transmitir a sus respectivos Delegados provinciales los acuerdos de la directiva.

Del Presidente.

Art. 11. Será obligación del Presidente:

1.º Presidir las sesiones que la Junta directiva y Comité ejecutivo celebre.

2.º Sujetarse a lo reglamentado y hacerlo cumplir.

3.º Señalar con tiempo suficiente a los Vocales por medio de oficio, el día de la fecha en que ha de tener lugar la reunión.

4.º Citar cuando lo juzgue conveniente a sesión extraordinaria al Comité ejecutivo.

5.º Llevar a efecto cuantas gestiones sean necesarias para el mayor éxito de la Unión Nacional de Maestros; y

6.º Si reside fuera de Madrid, se trasladará a la Corte tantas veces como sea necesaria su presencia, con cargo los gastos que origine, a los fondos sociales.

Del Tesorero.

Art. 12. El Tesorero llevará los libros para la buena administración de esta Sociedad; cobrará las cuotas de los socios y pagará los gastos que le sean ordenados por el Presidente, bajo el oportuno justificante.

Del Secretario.

Art. 13. Será obligación del Secretario: Extender las actas, llevar un registro de todos los adheridos, despachar la correspondencia y todo lo demás inherente al cargo.

Del Comité ejecutivo.

Art. 14. Como queda expresado en el artículo 7.º, al tomar posesión la Junta directiva, elegirá cuatro asociados residentes en Madrid, o próximos a Madrid, que con el Presidente, formarán el Comité ejecutivo.

Art. 15. El Comité ejecutivo se reunirá el tercer domingo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, con objeto de celebrar sesiones ordinarias y cumplimentar los acuerdos de la Junta directiva, y en vista de la marcha de las gestiones proponer a la directiva lo que consideren más conveniente.

Art. 16. Los individuos del Comité ejecutivo acudirán a celebrar las sesiones extraordinarias que a juicio de la Presidencia se crean necesarias. En uno y otro caso, a los señores del Comité ejecutivo que residan fuera de Madrid se les abonarán los gastos de viaje y estancia, con cargo a los fondos de la Asociación.

Art. 17. El Comité ejecutivo laborará incesantemente por la consecución de las mejoras, tanto de la enseñanza como del Magisterio, que la Junta directiva acuerde, valiéndose para ello de la mucha Prensa política que gratuitamente está dispuesta a trabajar en favor de la enseñanza y de los Maestros, así como de la Prensa profesional.

De los delegados.

Art. 18. En cada partido se formará una sección de la Unión Nacional de Maestros, eligiendo entre ellos un Presidente, el cual hará las veces de Delegado de la Unión.

Art. 19. Estos Delegados nombrarán un Delegado provincial, que será el Presidente del Comité provincial, compuesto por los Delegados de partido.

Art. 20. Los Delegados provinciales comunicarán las órdenes de la Presidencia y acuerdos de la Directiva a los Delegados de partido; laborarán asiduamente por el florecimiento de la Sociedad y citarán a reunión a los Delegados de partido cuando lo consideren necesario.

Art. 21. Los Delegados de partido transmitirán a los socios las instrucciones y acuerdos de la Directiva, recaudarán las cuotas que se señalen y trabajarán por la buena marcha de la Sociedad.

De los asociados.

Art. 22. Los miembros de la Unión Nacional de Maestros abonarán anualmente la cuota ordinaria de una peseta y las extraordinarias que por la Directiva se señalen si fuere necesario, sin que entre todas pueda exceder de otra peseta anual, para atender a los gastos de correspondencia, reuniones, asambleas, propagandas, gestiones, viajes, etcétera, etc., y no haciéndolo así dejará de ser socio, con pérdida de todos sus derechos.

Art. 23. La cuota ordinaria que se menciona en el artículo anterior será abonada *precisamente* en los meses de enero, febrero, marzo o abril, sea cualquiera el mes del año en que se hubiere ingresado en la Sociedad, procediéndose a la baja en las listas de asociados de todo aquél que el día 30 de abril no estuviera al corriente en el pago de la cuota, aunque hubiera ingresado en el mes de diciembre anterior, por ejemplo; pues los años se cuentan de 1.º de enero a 31 de diciembre, no desde el mes en que se verifique el ingreso hasta igual mes del año siguiente.

Art. 24. Todo socio que en 30 de abril sea dado de baja por falta de pago, si desea ingresar de nuevo en la Sociedad, tendrá que abonar 0,50 pesetas, a más de la cuota ordinaria, por una sola vez.

Art. 25. Todo socio tendrá derecho a ser defendido por la Sociedad cuando se vea perseguido injustamente por el caciquismo. Para ello elevará la queja correspondiente a su Delegado provincial, el cual abrirá una información en la forma que considere oportuna, y con las averiguaciones practicadas pondrá los hechos en conocimiento del Presidente, y tanto el Presidente como todos los asociados están en el ineludible deber de hacer la defensa del compañero por todos los medios que estén a su alcance.

Generales.

Art. 26. La Unión Nacional de Maestros marchará de acuerdo, siempre que sea posible, con las demás Asociaciones, *pudiendo federarse* con ellas para un fin común a la clase, conservando su independencia en su marcha interior, *quedando prohibida la fusión* con cualquiera, a menos que lo exijan las tres cuartas partes del total de adheridos.

Art. 27. En caso de disolución de esta Sociedad, si hubiera fondos, ingresarán en los pasivos del Magisterio.

Transitorios.

Artículo 1.º La actual Junta directiva procederá inmediatamente a designar los individuos que han de formar el Comité ejecutivo.

Art. 2.º En la primera sesión que el Comité ejecutivo celebre redactará un Reglamento de socorros mutuos entre los asociados a la Unión Nacional de Maestros.

El Presidente, *Hernán de la Puerta*.
El Secretario, *Frutos Bernal*.

Sección Oficial

Índice de la «Gaceta»

Abril 14. — Real decreto nombrando Consejero de Instrucción pública a don Sebastián Recaséns y Girol.

—Real orden resolviendo expediente instruido a instancia de D. Servando Camúñez y Echeverría, Profesor especial de Anatomía pictórica de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Cádiz, solicitando que la plaza que desempeña sea transformada en una de término, y que ésta sea provista por concurso entre Profesores de la misma asignatura.

—Otra disponiendo que se clasifique como fundación benéfico-docente particular la institución establecida en Cenicero (Logroño) por D. Martín Bastida.

—Otra ídem que la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Almería, por tratarse de una plaza de Profesor especial, antes de anunciarse su provisión en el turno de oposición libre, se anuncie en el concurso de traslado entre Profesores y Profesoras.

—Otra aprobando el expediente de oposiciones, turno libre, a las Cátedras de Agricultura y técnica agrícola e industrial de los Institutos de Huelva, Cartagena y Las Palmas.

—Otra nombrando, en virtud de oposición, turno libre, Catedráticos numerarios de Agricultura, técnica agrícola e industrial de los Institutos de Huelva, Cartagena y Las Palmas a D. Rafael García y Fando, D. José María Hernanzález del Yerro y D. Manuel Gómez Fantova, respectivamente.

—Otra admitiendo a D. Federico Baraibar, Director del Instituto de Vitoria, la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal Catedrático del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Latín, turno de Auxiliares, del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte.

Subsecretaría.—Nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio, hecho a propuesta del de la Guerra.

Dirección general de Primera enseñanza.

aa.—Resolviendo expediente inroado a instancia de D. Ricardo San Juan Moreno, Maestro de Aguilar (Córdoba), solicitando ser nombrado, por derecho de consorte, para una Sección de la graduada de Villacarrillo (Jaén).

Abril 15.—Real orden declarando jubilado a D. Manuel Esteban Sáez, Jefe de primera clase del Cuerpo facultativo de Estadística.

—Aprobando el nuevo empadronamiento del Ayuntamiento de Astillero (Santander), al solo efecto de que sus cifras sirvan de base a cuanto con la tributación industrial, exclusivamente haga referencia.

—Otra resolviendo moción elevada por el Negociado de Provisión de Escuelas y Secciones administrativas de la Dirección general de Primera enseñanza, en el sentido de que todas las Escuelas que hayan quedado desiertas en el concurso general de traslado, correspondientes al segundo semestre del pasado año, sean adjudicadas a los Maestros procedentes de oposición libre que antes de la elevación de todos los sueldos a 1.000 pesetas, tengan sueldos reservados en corridas de escalas, y otros extremos.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando por reingreso a los Maestros que se indican para las Escuelas que se detallan.

Abril 16.—Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en recurso interpuesto por D. Manuel Martín Tamayo y otros contra la Real orden dictada por este Ministerio en 1.º de diciembre de 1914.

—Otra ídem se den los ascensos de escala correspondientes, por fallecimiento de doña Romana Irigaray e Ibáñez.

—Otra declarando desierto el turno de oposiciones entre Auxiliares a la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto de Huelva.

—Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial los Escalafones generales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio.

—Otra ídem que en lo sucesivo sean admitidos a las prácticas de las oposiciones las Maestras y Maestros que tengan cumplidos veinte años, conforme señala el artículo 180 de la ley de Instrucción pública.

—Otra aprobando el expediente de oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, de los Institutos de Cáceres y Santiago

—Otras nombrando, en turno de Auxiliares, Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Cáceres y Santiago, a D. Miguel Jiménez de Cisneros y D. Vicente Vigueira y López, respectivamente.

—Otra anunciando en el turno de oposición entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto general y técnico de Burgos.

—Otra aprobando el expediente de oposiciones a las plazas de Auxiliar numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, etc., vacantes en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba, León y Santiago.

—Otra nombrando, en virtud de oposición, Profesor numerario de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica, etc., de la Escuela de Veterinaria de Madrid a D. Miguel Toledano López.

—Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Gijón, Palma de Mallorca y Valladolid.

—Otras disponiendo se anuncien al turno de concurso de traslación entre Catedráticos numerarios, las Cátedras de Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España y Legislación mercantil española e Historia de España, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Las Palmas y Palma de Mallorca.

—Otra disponiendo se signifique a la señora viuda e hijos de D. Joaquín Ternes Trujeda la satisfacción y gratitud a que se han hecho acreedores donando 380 volúmenes de obras de Medicina a la Universidad de Santiago.

—Otras aprobando las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Palma de Mallorca y Zaragoza, y nombrando para referidas Cátedras a D. Domingo Ruitor y Payeras y D. José López Pueyo, respectivamente.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

—Otra ídem que a partir de la fecha de esta disposición no se dé curso a ningún expediente en que se soliciten Escue-

las, en virtud del artículo 5.º del Real decreto de 10 de junio de 1916.

—Otra aprobando las oposiciones celebradas para proveer plazas de Profesor especial de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios, vacantes en las Escuelas de Comercio de Oviedo, Las Palmas, Santander, San Sebastián y Santa Cruz de Tenerife.

—Otras nombrando, en virtud de oposición, Profesores de Dibujo lineal, Caligrafía y Ejercicios sobre correspondencia de las Escuelas de Comercio que se indican a los señores que se mencionan.

Subsecretaría.—Anunciando para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua latina del Instituto general y técnico de Burgos.

—Idem hallarse vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Ciencias físico naturales, Geografía e Industrias y Comercio de España.

—Idem íd. en la ídem íd. de Palma de Mallorca la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se proceda a la publicación del Escalafón general del Magisterio de 1.º de enero del año actual, con arreglo a su situación en 31 de diciembre próximo pasado, y que los Maestros que en él figuren puedan presentar reclamaciones en la forma que se indica.



28 FEBRERO.—O.,

desestimando la petición de D. Cándido Corvacho que solicita el cambio de asignatura de Geografía que desempeña por la de Pedagogía que se halla vacante.

Visto el expediente encoado a instancias de D. Cándido Corvacho, Profesor de Geografía de la Normal de Maestros de Santiago, solicitando el cambio de asignatura por la de Pedagogía actualmente vacante:

Considerando que, conforme a lo prevenido en el artículo 44 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, la vacante producida por fallecimiento del Sr. López Elizagaray debe anunciarse a concurso de traslado entre Profesores numerarios de Escuelas Normales pertenecientes a las Secciones de Ciencias y de Letras, y que de accederse a lo pedido quedaría vacante la plaza de Geografía de la misma Escuela, a cuya traslación sólo podrían concurrir los de la Sección de Letras, con perjuicio manifiesto de los de Ciencias, que quedarían privados de este derecho,

Esta Dirección general ha acordado que se desestime la instancia del Sr. Corvacho.

Lo digo etc.—Madrid, 28 de febrero de 1917.—*Royo Villanova*.

(B. O. 13 marzo).

9 MARZO.—R. O.,

resolviendo el expediente de doña Dolores Vallés solicitando reconocimiento de servicios no oficiales.

En el expediente de doña Dolores Vallés y Ribot solicitando reconocimiento de servicios no oficiales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Dolores Vallés, Maestra de Badalona, solicita le sean computados como de Escuelas nacionales los servicios prestados en Normales.

La Sección administrativa de Barcelona dice que la Sra. Vallés obtuvo por oposición una Escuela pública de Badalona, y se posesionó en 1.º de abril de 1895, hasta 4 de mayo de 1895 que cesó por pase a Directora interina de la Normal de Barcelona, y al cesar en este cargo fué nombrada en propiedad Profesora de la Normal de Lérida; en 1.º de Mayo de 1903 fué nombrada para la Escuela de Badalona que sirvió anteriormente; y

Considerando que la recurrente desde que se posesionó de la Escuela de Badalona no ha dejado la enseñanza, y la Real orden de 1.º de mayo de 1903 nombrándola fuera de concurso legitimidad en la continuación de todos sus servicios, informa que puede accederse a la petición.

El Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan que los servicios prestados en Escuelas Normales no pueden considerarse comparables a los prestados en Escuelas nacionales, y que debe desestimarse la petición.

Esta Comisión permanente, conforme con estos dos informes y considerando lo que establece el Reglamento de 7 de enero de 1910, y, además, que siendo definitivo el Escalafón en que figura la señora Vallés, no ha lugar a que altere el orden de colocación, propone que sea desestimada la instancia de la Maestra doña Dolores Vallés y Ribot, objeto de este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden etc.—Madrid, 9 de marzo de 1917.—*Burell*.

(Gaceta 7 abril).

10 MARZO.—O.,

resolviendo el recurso de D. Antonio Sánchez Herrero, contra la resolución de un concursillo en Alicante.

Visto el expediente a instancia de don Antonio Sánchez Herrero, Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños aneja a la Normal de Maestros de Alicante, en recurso dealzada contra la resolución del concursillo en esa capital:

Teniendo en cuenta que los Maestros de Sección no pueden ser admitidos a estos concursillos, pues no dejan para el concurso general de traslado plazas en condiciones iguales a las que pasan a servir,

Esta Dirección general ha resuelto estimar el recurso, en esta parte, declarando que D. Antonio Chacón Gil y D. Antonio Sánchez Herrero no debieron ser admitidos al concursillo de referencia, en el que no pudieron tenerse en cuenta las circunstancias profesionales de los aspirantes, sino las condiciones de las Escuelas que servían, quedando en su virtud anulado el nombramiento del Sr. Chacón.

Lo digo etc.—Madrid, 10 de marzo de 1917.—*Royo Villanova*.

(B. O. 30 marzo).

3 ABRIL.—R. O.,

disponiendo que en lo sucesivo sean admitidos a las prácticas de oposiciones las Maestras y Maestros que tengan cumplidos veinte años.

En el expediente instruido a instancia de varios alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, en solicitud de que se reforme el vigente Reglamento de oposiciones, rebajando la edad de veintiún años que hoy se exige para tomar parte en ellas; y

Considerando que la principal razón que se alega para la rebaja de edad es que la generalidad de los alumnos tendrían a los diecinueve años la carrera del Magisterio; si bien teniendo en cuenta la discreción y prudencia que exige el cargo de Maestro, no puede esa edad rebajarse mucho sin peligro de perjudicar a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública, se ha servido resolver que en lo sucesivo sean admitidos a las prácticas de oposiciones las Maestras y Maestros que tengan cumplidos veinte años, conforme señala el artículo 180 de la ley de Instrucción pública.

De Real orden etc.—Madrid, 3 de abril de 1917.—*Burell*.

(Gaceta 16 abril).

7 ABRIL.—O.,

disponiendo se proceda a la publicación del Escalafón general del Magisterio de 1.º de enero del año actual, con arreglo a su situación en 31 de diciembre próximo pasado, y que los Maestros que en él figuran pueden presentar reclamaciones en la forma que se indica.

Con arreglo a lo prevenido en las Reales órdenes de 11 de agosto y 27 de diciembre de 1916, y realizados por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio los trabajos necesarios, esta Dirección general ha acordado que se proceda a la publicación del de 1.º de enero de 1917, con arreglo a la situación del Magisterio nacional en 31 de diciembre anterior.

Los Maestros que en él figuren podrán presentar reclamaciones, ateniéndose a las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto como el adjudicatario haya puesto a la venta en toda España cada folleto y enviado a todos los Maestros los avisos a que se comprometió en el pliego de condiciones, dará cuenta por escrito a esta Dirección, que procederá por medio de la «Gaceta de Madrid» a declarar realizada la publicación oficial.

A partir de la fecha de inserción de este anuncio, empezará a contarse el plazo de un mes que se fija para la presentación de reclamaciones.

2.ª Las reclamaciones de los asuntos comprendidos en cada folleto, presentarán en las Secciones administrativas, dentro de dicho plazo, y éstas enviarán conjuntamente todas las recibidas, con detallado informe, a esta Dirección, dentro de los cinco días siguientes al fin del plazo.

3.ª Que estas reclamaciones no podrán versar sobre extremos del Escalafón que tengan carácter definitivo, no admitiéndose, por tanto, las que se refieran a lugares ni datos ya consignados en Escalafones anteriores, sino sólo a las diferencias entre éstos y el que se publica, no establecidas por Reales órdenes, o a errores materiales o inclusiones; y

4.ª Que las reclamaciones presentadas serán resueltas por Real orden, previo informe de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

Dios guarde etc.—Madrid, 7 de abril de 1917.—*Royo Villanova.*

(Gaceta 16 abril).

11 ABRIL.—R. O.,

disponiendo que a partir de la fecha de esta disposición no se dé curso a ningún expediente en que se soliciten Es-

cuelas, en virtud del artículo 5.º del Real decreto de 10 de julio de 1916.

Vistas las reclamaciones formuladas contra las numerosas peticiones de Maestros que invocando el artículo 5.º del Real decreto de 10 de julio de 1916, solicitan fuera de concurso Escuelas nacionales, y teniendo en cuenta que tal precepto, establecido como un caso de excepción, ha llegado a constituir regla de provisión frecuente, con perjuicio notorio del Magisterio nacional, que ha de ser próximamente evitado por disposiciones de general aplicación que regulen la concesión de tales derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a partir de la fecha de esta Real orden no se dé curso a ningún expediente en que se soliciten Escuelas en virtud del artículo 5.º del Real decreto de 10 de julio de 1916, con la excepción de aquellos en que los dos consortes sean Maestros de Escuelas nacionales.

Es asimismo la voluntad de S. M. que para la exacta aplicación del artículo 5.º del Real decreto de 10 de julio de 1916, no se concedan derechos a vacantes futuras, exigiéndose en cuantos expedientes se presenten la certificación que acredite la existencia de aquéllas, y desestimándose cuantas peticiones se hayan dirigido pretendiendo tales reconocimientos.

Lo digo etc.—Madrid, 11 de abril de 1917.—*Burell.*

(Gaceta 16 abril).

12 ABRIL.—R. O.,

nombrando por reingreso a los Maestros que se indican para las Escuelas que se detallan.

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, y previo sorteo reglamentario,

Esta Dirección general ha acordado nombrar por reingreso a los siguientes Maestros para las Escuelas que a continuación se mencionan:

D. Agustín C. Daroca, para Santa Cruz de Tenerife (Canarias), cubriendo un sueldo de 1.100 pesetas, vacante en Oviedo por fallecimiento de D. Francisco Martín.

D. José María Lázaro Josan, para una Sección de Beneficencia de Madrid, con el sueldo de 1.100 pesetas, vacante en Murcia por fallecimiento de D. Manuel Manchón.

D. Ambrosio Pascual Burillo, para Castellote (Teruel), con el sueldo de 1.100 pesetas, por pase a otro destino de don Joaquín Salvador Arteaga.

D. Angel José Zuasti Casanova, para Piedratajada (Zaragoza), con el sueldo de

1.100 pesetas, vacante en Barcelona por jubilación de D. Pablo Lalaguna.

D. Lucas Jimeno Pardos, para La Caba (Teruel), con el sueldo de 1.000 pesetas, vacante en Oviedo por fallecimiento de D. Francisco J. Pérez.

Doña Isabel Decors Longan, para Azamuy (Huesca), con el sueldo de 1.100 pesetas, vacante en Alicante desde 9 de enero de 1917.

Doña Josefa Torres Matas, para Carpio de Tajo (Toledo), con el sueldo de 1.000 pesetas, vacante en Barcelona por renuncia de doña Dolores Esteve.

Doña Josefa Borda Lesaca, para Canales de la Sierra (Logroño), con el sueldo de 1.000 pesetas, vacante en Barcelona por fallecimiento de doña Rosa Montserrat.

Doña Consuelo Hernáez Nieto, para la de Rueda de Ocón (Logroño), con el sueldo de 1.000 pesetas vacante en Barcelona por jubilación de doña Carmen Burgos.

Los Jefes de las Secciones a que pertenezcan las Escuelas darán cuenta de las posesiones a los de aquellas donde radiquen los sueldos a los efectos oportunos.

Dios guarde etc.—Madrid, 12 de abril de 1917.—*Royo Villanova.*

(Gaceta 16 abril).

12 ABRIL.—R. O.,

resolviendo moción elevada por el Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de la Dirección general de Primera enseñanza, en el sentido de que todas las Escuelas que hayan quedado desiertas en el concurso general de traslado, correspondientes al segundo semestre del pasado año, sean adjudicadas a los Maestros procedentes de oposición libre que antes de la elevación de todos los sueldos a 1.000 pesetas, tengan sueldos reservados en corrida de escalas, y otros extremos.

La Comisión de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Negociado de provisión de Escuelas y Secciones administrativas de la Dirección general de Primera enseñanza ha elevado una moción a la Superioridad diciendo: que la resolución del concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre de 1916 lleva envuelto un problema de gran importancia, que es indispensable resolver antes de anunciar el concurso del primer semestre del año actual; que este problema se refiere a la provisión de las plazas desiertas que constituyen tan crecido contingente, que son el 50 por 100 de las anunciadas; que algunas de ellas han quedado desiertas por segunda vez, pero aun las demás dan margen a insistir en el peligro que supo-

ne para la enseñanza nacional la prolongada interinidad de su desempeño, motivo de quejas constantes de los Ayuntamientos y padres de familia, no sólo por la inestabilidad del Profesorado, sino por la falta de entusiasmo que tiene la labor pedagógica de quienes carecen del estímulo necesario; que por esto urge una solución que lleve Maestros propietarios a tales Escuelas, y con el régimen actual resulta verdaderamente difícil; que el artículo 9.º de la Real orden de 4 de noviembre de 1915 dispone que las Escuelas que queden desiertas dos veces en concurso general de trasado se darán a la oposición libre, mas este precepto de lógica aplicación, una vez elevados a 1.000 pesetas todos los sueldos inferiores del Magisterio resulta hoy incompatible, porque equivale a dejar sin proveer un número casi igual de Escuelas indefinidamente.

Que el sistema actual de provisión de Escuelas señala como medio único el concurso general de traslado, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 10 de julio de 1916, ya que dispone que cuantas hayan sido servidas por Maestros de 1.000 o más pesetas, vayan a tal turno; luego necesariamente la provisión de un número de vacantes, da lugar a que vayan otro número igual de Escuelas, y así, de un modo constante, tenemos sin Maestro propietario gran parte de las Escuelas nacionales, con notorio beneficio del fondo de derechos pasivos y paralelo perjuicio de la enseñanza nacional; que nada puede hacerse para evitarlo con el sistema establecido por Reales decretos que sería preciso modificar, a fin de que acabase esta anomalía; pero sí puede aminorarse el mal ampliando los efectos de la Real orden de 3 de marzo de 1916, confirmada por el artículo 9.º del Real decreto de 10 de julio siguiente; que manda aquélla, que mientras no haya cantidades suficientes para cumplir lo preceptuado en el artículo 14 del Real decreto de 19 de agosto de 1915, o sea elevar a 1.000 pesetas el 50 por 100 de las vacantes de 625 pesetas, y proveerlas por oposición, se adjudiquen después de resueltos los concursos rápidos, a los concursos de reingreso e ingreso de interinos; que es indudable que, aun después de considerado personal el sueldo de los Maestros y de fundarse en esta condición todos los traslados y ascensos del Magisterio público, a cada Escuela corresponde un sueldo, teniendo que ser igual el número de unas y de otras; que cuantas vacantes de sueldo ocurren, con la sola excepción de las reservadas a la oposición restringida, se dan al ascenso llamado corrida de escalas, y como ésta

alcanza a todas las categorías inferiores a la del Maestro que la causa, supone la reducción de todas las vacantes a la de 625, que es hoy la última; que luego toda Escuela que lleve vacante más tiempo que el transcurrido desde la última corrida de escalas y que no corresponda a la oposición, tiene asignado forzosamente un sueldo de 625 pesetas; que una vez anunciada una Escuela al traslado y no solicitada, hay que considerarla nuevamente como de 625 pesetas, puesto que de otro modo, como los Maestros que sirven todas ellas van ascendiendo rigurosamente a 1.000 pesetas, llegará un momento en que no habrá vacante alguna para anunciar a los concursos rápidos y de ingreso de interinos, y en cambio estarán vacantes la mayor parte de las Escuelas.

Que por lo expuesto, el Negociado se permite proponer a la Superioridad que se dicte una Real orden de carácter general disponiendo que todas las Escuelas desiertas en el concurso general de traslado correspondiente al segundo semestre de 1916, se provean en la siguiente forma:

1.º Por Maestros procedentes de oposición libre que estén pendientes de destino y tengan sueldos reservados en corrida de escalas, para que sea un hecho su colocación.

2.º Anunciando los Rectorados correspondientes las que estos Maestros no soliciten, por término de diez días, entre Maestros propietarios de 625 pesetas.

3.º Que las que queden desiertas en este concurso y sus resultas, se anuncien con la mayor urgencia a concurso de reingreso y de ingreso de interinos, con arreglo a la Real orden de 3 de marzo de 1916.

Que con tal solución se lograría colocar unos 500 Maestros interinos de cada sexo en Escuelas en propiedad, dando un gran paso en la satisfacción de sus aspiraciones cada vez más difíciles de atender, supuesto que hubo Rectorados que hicieron presente en los anuncios del último concurso de ingreso que no tenían vacantes que proveer, y el resto publicó un número irrisorio y desproporcionado al de Escuelas desempeñadas interinamente.

Conforme con esta moción la Dirección general de Primera enseñanza, el señor Ministro ha dispuesto que se oiga el parecer de esta Comisión.

Considerando muy oportunas y razonadas las manifestaciones que se hacen en la moción presentada por el Negociado de provisión de Escuelas,

Esta Comisión estima deben aceptarse las conclusiones propuestas, pero siem-

pre que se pongan en armonía con lo recientemente dispuesto respecto a la elevación a 1.000 pesetas de todos los sueldos de 625, y

Conformándose con el referido dictamen, y

Considerando que en tanto no se lleve a efecto el ascenso total de los sueldos de 625 pesetas a 1.000, las vacantes existentes corresponden de un modo absoluto por las disposiciones vigentes al ingreso de interinos, ya que por las razones expuestas no pueden ser adjudicadas a los opositores con sueldo reservado:

Considerando que al efectuarse la referida elevación, y por tratarse de vacantes anteriores a la misma, habían de ser adjudicadas a quienes a ello tuvieran derecho:

Considerando que como propone el Consejo de Instrucción pública, y para armonizar lo propuesto con la referida elevación, parece justo y equitativo se adjudiquen proporcionalmente las vacantes a unos y otros interinos y opositores:

Considerando que tratándose de un concurso rápido extraordinario, el que ha de llevarse a cabo para la provisión de tales vacantes, extraordinarias y especiales han de ser también las condiciones del mismo, por lo que no existe inconveniente en admitir a todos los Maestros nacionales sin distinción de categoría,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que todas las Escuelas que hayan quedado desiertas en el concurso general de traslado correspondientes al segundo semestre del pasado año, sean adjudicadas a los Maestros procedentes de oposición libre, que antes de la elevación de todos los sueldos a 1.000 pesetas, tengan sueldos reservados en corridas de escalas.

2.º Que por los Rectorados respectivos, y término de diez días, se anuncien las Escuelas no solicitadas por aquellos opositores para su provisión entre Maestros propietarios, cualquiera que sea su categoría; y

3.º Que las plazas desiertas y las resultas del anterior concurso rápido extraordinario que radiquen en poblaciones de más de 2.000 habitantes sean destinadas a la oposición libre, y las de población inferior se adjudiquen a los Maestros interinos.

De Real orden etc.—Madrid, 12 de abril de 1917.—Burrell.

(Gaceta 15 abril).

Método rápido de escritura moderna
4 pesetas el ciento.

Sección de Noticias

DEL MINISTERIO

Primera enseñanza.—Subvenciones: Se concede una de 2.000 pesetas a la Escuela del Hogar de esta Corte; otra de 2.000 al Ayuntamiento de Córdoba, con destino a la cantina escolar que sostiene, y otra de 500 al organizador de las Cantinas escolares de Mora de Rubielos (Teruel).

—Se conceden 45 días de prórroga de licencia a doña Francisca Hereza, Maestra de Logroño.

—Han sido creadas las siguientes Escuelas: una de asistencia mixta en Mollado (Canarias); dos ídem en el Municipio de Sierra de Engarcerán (Castellón); una ídem en San Andrés (Santander); otra ídem servida por Maestra en Rodeche (Teruel); otra en Santa Eulalia (Orense); otra de niños en Chodes (Zaragoza), transformando la de asistencia mixta que existe, en Escuela de niños; otra mixta, servida por Maestro en Vilá (Lérida).

—Se suspende por un año y un día del servicio, a D. José Freijo, Maestro de Moral de la Reina (Valladolid).

—Se autoriza para seguir la carrera del Magisterio a D. Fausto Casanova Moreno.

—Se devuelve expediente de creación de una Escuela mixta en el Ayuntamiento de Aliñá (Lérida), a la Inspección, a fin de que sea completado.

—Se nombra Director en propiedad de la Escuela graduada de niños de Flix (Tarragona), a D. Enrique Grau Fontseré.

—Se devuelve, para que sea completada, a la Inspección de Barcelona, el expediente de graduación de la Escuela de niños de Pobla de Sillet. También se devuelve con el mismo fin, a la Inspección de Logroño, el expediente de graduación de la Escuela de niños de Cenicera.

—Se manifiesta al Ayuntamiento de Bujarrabal (Guadalajara), que la provisión de las Escuelas mixtas ha de ajustarse a lo que dispone el artículo 54 del reglamento de 25 de agosto de 1911.

—Ha sido declarado en situación de sustituida, doña Dolores Préscoli Guarro, Maestra de Senant (Tarragona).

—Se jubilan por edad: doña Francisca Navasquilla, Maestra de Burriana (Castellón), y D. Nicolás Martínez García, de Fuenlabrada (Madrid).

—Se conceden 500 pesetas de subvención al Ayuntamiento de Alcalá del Obispo (Huesca), con destino a la cantina escolar que sostiene.

—Se nombran Maestros sustitutos: de la Escuela de Horcadas (León), a D. Nicolás Gómez Hernández, y de la de niñas de Calo-Teo (Coruña), a doña María García y García.

—Se autoriza a doña Maximiliana Bertayd para dar una serie de conferencias de Francés en la Escuela Modelo de niñas, sita en la plaza del Dos de Mayo de esta Corte y bajo la dirección de la Maestra doña Adela Fernández Blanco.

—Se dan las gracias de Real orden a D. Cristóbal Ferrando Fonés, Maestro que fué de Tortosa (Tarragona); y a don Juan Montalvo, de Nájera (Logroño).

—Se desestiman instancias: de D. Godofredo Fernández, Director de la graduada del distrito de San Juan (Avila), que pide aumento de una Sección; del Ayuntamiento de Tejeda y Segayuela (Salamanca), que solicitan sea provista en Maestro la Escuela, y de doña Julia Cándida Maicas, Maestra de Teruel, que pide se la nombre para una Sección de dicha capital.

—Se aprueba permuta de cargos entablada entre D. Félix Latre Lamarca y D. Santiago López de Tamayo, Jefes de las Secciones administrativas de Avila y Huesca, respectivamente.

—Ha sido nombrada Maestra sustituta de la Escuela de Sotello del Rincón (Soria), doña Eufemia Alvarez Rubio.

Normales.—Se autoriza a D. Dámaso Miñón y Villanueva para posesionarse de la Inspección de León en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

—Se conceden licencias de un mes, a doña Emilia Elías Herrando, Profesora de la Normal de Maestras de Gerona; a doña Enriqueta Muñoz, de la de Cádiz, y a D. Benigno Dueñas, de la de Las Palmas.

—Se autoriza a doña Josefa Gil para posesionarse en la Normal de Maestras de esta Corte de su cargo de la de Huesca.

—Se aprueba permuta de cargos entablada entre las Profesoras de las Normales de Alava y Zamora, doña Consuelo Penellas y doña María Cebrián, respectivamente.

Consejo de Instrucción pública.—Pleno del día 16 de abril de 1917.—Accediendo a la rehabilitación solicitada por la Maestra que fué de Campomanes (Oviedo).

—Accediendo al reconocimiento de servicios prestados por D. Francisco Ruiz, Maestro de Borge.

—Desestimando recurso de doña Patrocinio Bores, contra provisión de la Escuela de Mañón, y de doña Casilda Fernández Bárcenas contra la Orden que le niega el ascenso.

—Confirmando la Orden sobre abono de haberes reclamados por D. Felipe Lans-

que, y la que negó el ascenso de D. Guillermo Heras.

—Accediendo a la dispensa de defecto físico solicitado por los señores D. Isidoro Diego, D. Vicente Salinas y D. Baldo-
mero Juárez.

—Accediendo a la reclamación de doña Eduvigis Paya sobre reingreso en el Profesorado.

—Declarando no comprendido en la regla 6.ª del Real decreto de 16 de julio de 1916 a D. Cayetano Larrade, Maestro de Valencia.

—Accediendo a la mejora del Escalafón que solicita doña Carmen Méndez, Maestra de Puente del Puerto.

—Idem a la excedencia solicitada por doña Emma Martínez, de la Normal de Cáceres, no pudiendo ésta obtenerse por más de un año.

—Arreglos escolares de Soria, Barcelona, Torre de Capdella y Tornahous, Lérida, Fuente la Reina, Castellón, La Villa y Noceda, Oviedo, Hurio de Lanzarote, Canarias, Marina de Cudeya, Santander, San Pedro de la Nava, Zamora, Silleda, Pontevedra, Tivisa, Tarragona, Larveto, Huesca, Nurusabal, Navarra, Almer, Soria y Bermeo, Vizcaya.

—Reclamación de doña Concepción García Valbuena contra nombramiento de Maestra de doña Ignacia Rodríguez.

Distrito de Madrid

Madrid.—Entre otros acuerdos dictaminados en el Ayuntamiento figuran los siguientes a Maestros y Escuelas: jubilar a la Maestra propietaria sustituida de las Escuelas nacionales de esta Corte, doña María Teresa Serrano y Ramos, jubilada por edad, con el haber pasivo de 990 pesetas anuales, 60 por 100 del sueldo de 1.650 pesetas, que ha disfrutado más de dos años, y le sirve de regulador por los treinta y cuatro años, dos meses y dos días que cuenta de servicios; cuyo haber pasivo, de conformidad con lo acordado en 28 de diciembre de 1894, deberá serle satisfecha desde el día siguiente de su cese en el servicio activo.

—Aplicar el gasto de 34.706,32 pesetas, presupuesto por el arquitecto de Propiedades de la Villa, para la construcción de un pabellón de servicios generales para las Escuelas al aire libre en la Dehesa de la Villa, al crédito de 490.000 pesetas, consignado en el capítulo IV, artículo 2.º, concepto, 219 del presupuesto vigente.

—Conceder al contratista de las obras de construcción de un grupo escolar en la calle de las Tabernillas, núm. 6, y Carrera de San Francisco, núms. 1 y 3, una prórroga de seis meses para terminación de

las mismas, de conformidad con lo informado por el arquitecto de la Sección, y como consecuencia, el plazo para la entrega de dicho grupo, completamente terminado, deberá finalizar el día 16 del próximo mes de septiembre.

—Por la Junta municipal ha sido aprobada la clasificación pasiva de D. José Rodríguez Parreño, Secretario de la Delegación regia de primera enseñanza de Madrid, jubilado por Real orden de 21 de marzo último, con arreglo a treinta y cinco años, diez meses y veintinueve días de servicios, que resultan, acumulados, los catorce años, cinco meses y veintinueve días que desempeñó los cargos de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca y de Inspector de Primera enseñanza de Valencia, y, por tanto, que disfrute como haber pasivo el 80 por 100 del mayor sueldo percibido durante dos años.

—También se ha concedido a doña Josefa González Molero, hermana de doña Teresa González Molero, Maestra de las Escuelas municipales, la pensión vitalicia de primera clase, de 1.333,33 pesetas anuales.

—Se ha acordado proveer, por concurso, cinco plazas de conserje de las Escuelas públicas de Madrid, dotadas con el haber anual de 1.250 pesetas.

Guadalajara.—Han sido diligenciados por la Sección administrativa de Primera enseñanza los títulos administrativos a favor de los Maestros interinos don Inocencio Delgado, para la Escuela mixta de Valdelagua; D. Simón Crespo Sotillos, para la de niños de Anguita; don Melchor López Sotillos, para la de Tordesilos, y doña Luisa Agueda Menéndez, para la de Rienda.

Todos ellos han sido remitidos a las Juntas locales respectivas.

—Ha sido elegido Habilitado del partido de Guadalajara D. Mariano Chueca y Bona.

—Por traslado de doña Ursula Redondo a la Escuela de Verderna ha sido declarada vacante la de Gárgoles de Abajo, que desempeñaba esta interesada.

—Ha tomado posesión del cargo de Inspector de zona de esta provincia don Anselmo Rodríguez Sanz.—C.

Ejercicios y problemas razonados de Aritmética y Geometría, por Fatás-Nuviala. Libro muy conveniente a los opositores a Escuelas de todas clases y a los Maestros en general. Precio del ejemplar, 3,50 ptas. De venta en las principales librerías y en esta Administración.